

Manual práctico

sobre el cese de actividad

de los

trabajadores autónomos



Introducción



Cesar García Arnal
*Secretario de Política Sectorial
de UPTA España*

Si bien es cierto que en los últimos años los Trabajadores Autónomos hemos conseguido importantes mejoras en materia de protección social, nos faltaba conseguir una reivindicación histórica, justa y necesaria, que nos protegiera en aquellos casos en los que los Autónomos nos vemos obligados a cesar en nuestra actividad.

El Estatuto del Trabajo Autónomo, primera Norma con rango de Ley que recoge los derechos y las obligaciones de los Trabajadores Autónomos, y que está sirviendo para la mejora de las condiciones del desarrollo de nuestras actividades, contemplaba, en su disposición adicional cuarta, la articulación de la prestación por cese de actividad para los trabajadores autónomos.

Y así, en el año 2010, con la aprobación de la Ley 32/2010 se establece un sistema específico de protección por cese de actividad para los trabajadores Autónomos, que este manual intentará explicar para mejor uso de la prestación.

Este manual práctico recoge información sobre los beneficiarios de la prestación y las condiciones que deben cumplir, los tipos de cotización y los plazos de los mismos para poder acceder, las cuantías y el montante de la prestación según los casos, las compatibilidades e incompatibilidades con otras prestaciones y como demostrar que un autónomo se encuentra en situación de cese de actividad, entre otras cuestiones de importancia.

No es un regalo a los autónomos, era un compromiso y una obligación, más bien una deuda que los poderes públicos tenían con nuestro colectivo. La Constitución ya recoge, en su artículo 41, la encomienda a los poderes públicos del mantenimiento de

un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, donde se garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, por lo que las referencias constitucionales a la protección social no tienen por qué circunscribirse al trabajo por cuenta ajena.

Esperamos que este manual sea de utilidad. Aún sin encontrarse en la necesidad de solicitar la prestación por cese de actividad, le recomendamos que lo lea. La información siempre es útil y sería lamentable no poder hacer uso de lo que por derecho nos pertenece, simplemente por no invertir unos minutos de nuestro tiempo.

Índice

1. Beneficiarios	7
2. Requisitos para cobrar la prestación por cese de actividad de los trabajadores autónomos	9
3. Duración y cuantía de la prestación por cese de actividad de los trabajadores autónomos	15
4. Solicitud, órgano gestor y plazos para el reconocimiento de la prestación por cese de actividad de autónomos	17
5. Suspensión, extinción e incompatibilidades de la prestación por cese de actividad de los trabajadores autónomos	19
6. Cese de la actividad, incapacidad temporal, maternidad y paternidad de la prestación por cese o paro de actividad	23
7. Obligaciones, infracciones y sanciones en el cobro de la prestación por cese de actividad	25
8. Prestación por cese de actividad para los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado	29
9. Prestación por cese de actividad para los trabajadores autónomos profesionales que ejerzan su actividad conjuntamente	33
10. Ley 32/2010, de 5 de agosto, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos	35
11. Preguntas frecuentes	39

1. Beneficiarios

La **protección por cese de actividad** alcanza a:

1. Los trabajadores incluidos en el **Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos** que tengan cubierta la protección dispensada a las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (incluidos los **Trabajadores Económicamente Dependientes**).
2. Los trabajadores por cuenta propia incluidos en el **Régimen Especial de los Trabajadores del Mar**.



También son beneficiarios, con ciertas peculiaridades, los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado, los autónomos-profesionales que ejercen su actividad profesional conjuntamente y los Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios. Estos últimos tendrán que esperar al desarrollo reglamentario en el plazo de un año.

Tienen derecho a la prestación siempre que, además de cumplir el resto de requisitos generales para el cobro de la prestación por cese de actividad, cumplan los siguientes:

- El cese de actividad será definitivo o temporal, pero habrá de ser **total** en la actividad.
- Es necesario que el encuadramiento en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar fuese **obligatorio**.

Esta prestación se financiará **exclusivamente** con cargo a la cotización **por dicha contingencia** de los propios trabajadores autónomos que tuvieran protegida la cobertura por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. La fecha de efectos de dicha cobertura comenzará, tanto para la prestación por cese de actividad, como para las contingencias profesionales, a partir del primer día del mismo mes en que sea formalizada.

Para calcular la **cantidad a cotizar**, se aplica el tipo de cotización del **2,2%**, a la base de cotización que hubiere elegido el propio trabajador. El tipo aplicable se fijará anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.



Los trabajadores autónomos que se hayan acogido al sistema de protección por cese en la actividad tendrán una reducción de 0,5 puntos porcentuales en la cotización por la cobertura de incapacidad temporal, derivada de contingencias comunes.

La cuota resultante se recaudará por la Tesorería General de la Seguridad Social conjuntamente con las cuotas mensuales.

El sistema de protección por cese de actividad comprende las **prestaciones** siguientes:

1. Una **prestación económica** por cese total, temporal o definitivo, de la actividad.
2. El abono de la **cotización a la Seguridad Social** del trabajador autónomo, por contingencias comunes, a partir del mes inmediatamente siguiente al del hecho causante del cese de actividad.
3. Comprenderá, además, **medidas de formación, orientación profesional y promoción** de la actividad emprendedora.



2. Requisitos para cobrar la prestación por cese de actividad de los trabajadores autónomos

Para poder solicitar la prestación por cese de actividad, los trabajadores autónomos deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar **afiliados y en alta** y cubiertas las contingencias profesionales.
2. Tener cubierto un **período mínimo de cotización** por cese de actividad de doce meses continuados e inmediatamente anteriores al cese.



*Teniendo en cuenta que la ley entró en vigor el día 6 de noviembre de 2010, y que se exige un período mínimo de cotización de 12 meses, sólo se podrá generar el derecho a esta prestación a partir de **noviembre de 2011**.*

3. No haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la pensión contributiva de **jubilación**, salvo que el trabajador autónomo no tuviera acreditado el período de cotización requerido poder cobrar la pensión de jubilación.
4. Hallarse al **corriente en el pago** de las cuotas a la Seguridad Social.



No obstante, si en la fecha del cese de actividad no se cumpliera con este requisito, el órgano gestor invitará al trabajador autónomo a que, en el plazo improrrogable de treinta días naturales, ingrese las cuotas debidas.

5. Cuando el trabajador autónomo tenga a uno o más trabajadores a su cargo, será requisito previo al cese de actividad el cumplimiento de las garantías, obligaciones y procedimientos regulados en la legislación laboral.

6. Encontrarse en **situación legal de cese de actividad**, suscribir el compromiso de actividad y acreditar activa disponibilidad para la reincorporación al mercado de trabajo.



Se encontrarán en **SITUACIÓN LEGAL DE CESE DE ACTIVIDAD** aquellos autónomos que cesen en el ejercicio de su actividad por alguna de las causas siguientes:

Los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado y los autónomos-profesionales que ejercen su actividad profesional conjuntamente tienen ciertas peculiaridades a las normas que se explican a continuación.

A. Por la concurrencia de **motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos**. En caso de establecimiento abierto al público, se exigirá el cierre del mismo durante la percepción de la prestación. En todo caso, se entenderá que existen estos motivos cuando concurra alguna de las situaciones siguientes:

1. Unas pérdidas derivadas del ejercicio de su actividad, en un año completo, superiores al 30% de los ingresos, o superiores al 20% en dos años consecutivos y completos. En ningún caso el primer año de inicio de la actividad computará a estos efectos.
2. Unas ejecuciones judiciales tendentes al cobro de deudas reconocidas por los órganos judiciales que comporten, al menos, el 40% de los ingresos de la actividad del trabajador autónomo correspondientes al ejercicio económico inmediatamente anterior.
3. La declaración judicial de concurso que impida continuar con la actividad.



Debe acreditarse mediante una declaración jurada del solicitante, a la que habrán de acompañarse, en función del motivo alegado, los documentos de carácter contable, profesional, fiscal, administrativo o judicial, en los que se hará constar la fecha de producción de los referidos motivos.

B. Por **fuerza mayor**, determinante del cese temporal o definitivo de la actividad económica o profesional.



Debe acreditarse mediante declaración expedida por los órganos gestores en los que se ubique territorialmente el negocio o la industria afectados por el acontecimiento causante de fuerza mayor, a la que se acompañará declaración jurada del solicitante del cese temporal o definitivo de la mencionada actividad.

C. Por **pérdida de la licencia administrativa**, siempre que la misma constituya un requisito para el ejercicio de la actividad económica o profesional y no venga motivada por incumplimientos contractuales o por la comisión de infracciones, faltas administrativas o delitos imputables al autónomo solicitante.



Debe acreditarse mediante la presentación de la resolución que acredite la pérdida de la licencia administrativa que habilitó el ejercicio de la actividad.

D. La **violencia de género** determinante del cese temporal o definitivo de la actividad de la trabajadora autónoma.



Se acreditará por la presentación de la orden de protección o, en su defecto, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios sobre la condición de víctima de violencia de género.

E. Por **divorcio o acuerdo de separación matrimonial** en los supuestos en que el autónomo divorciado o separado ejerciera funciones de ayuda familiar en el negocio de su excónyuge o de la persona de la que se ha separado, en función de las cuales estaba incluido en el correspondiente régimen de Seguridad Social, y que dejan de ejercerse a causa de la ruptura o separación matrimoniales.



Se acreditará mediante la correspondiente resolución judicial, así como la documentación correspondiente en la que se constate la pérdida de ejercicio de las funciones de ayuda familiar directa en el negocio, que venían realizándose con anterioridad a la ruptura o separación matrimoniales.

Además, en el caso de los **TRABAJADORES AUTÓNOMOS ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTES**, también tendrán derecho si se da alguno de los siguientes supuestos:



A. Por la **terminación de la duración convenida** en el contrato o conclusión de la obra o servicio.



Se acreditará mediante la comunicación de la finalización ante el registro correspondiente del Servicio Público de Empleo con la documentación que así lo justifique.

B. Por incumplimiento contractual grave del cliente.



Se acreditará mediante comunicación por escrito del mismo en la que conste la fecha a partir de la cual tuvo lugar el cese de la actividad, mediante el acta resultante de la conciliación previa, o mediante resolución judicial.

C. Por rescisión de la relación contractual adoptada por **causa justificada** por el cliente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.



Se acreditará a través de comunicación escrita expedida por el cliente en un plazo de diez días desde su concurrencia, en la que deberá hacerse constar el motivo alegado y la fecha a partir de la cual se produce el cese de la actividad del trabajador autónomo. En el caso de no producirse la comunicación por escrito, el trabajador autónomo podrá solicitar al cliente que cumpla con dicho requisito, y si transcurridos diez días desde la solicitud el cliente no responde, el trabajador autónomo económicamente dependiente podrá acudir al órgano gestor informando de dicha situación, aportando copia de la solicitud realizada al cliente y solicitando le sea reconocido el derecho a la protección por cese de actividad.

D. Por rescisión de la relación contractual adoptada por **causa injustificada** por el cliente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.

Se acreditará mediante comunicación expedida por el cliente en un plazo de diez días desde su concurrencia, en la que deberá hacerse constar la indemnización abonada y la fecha a partir de la cual tuvo lugar el cese de la actividad, mediante el acta resultante de la conciliación previa o mediante resolución judicial, con independencia de que la misma fuese recurrida por el cliente. En el caso de no producirse la comunicación por escrito, el trabajador autónomo podrá solicitar al cliente que cumpla con dicho requisito, y si transcurridos diez días desde la solicitud el cliente no responde, el trabajador autónomo económicamente dependiente podrá acudir al órgano gestor informando de dicha situación, aportando copia de la solicitud realizada al cliente y solicitando le sea reconocido el derecho a la protección por cese de actividad.

E. Por muerte, incapacidad o jubilación del cliente, siempre que impida la continuación de la actividad.

Se acreditará mediante certificación de defunción del Registro Civil, o bien resolución de la entidad gestora correspondiente acreditativa del reconocimiento de la pensión de jubilación o incapacidad permanente.

No se considerará en situación legal de cese de actividad y **se denegará** la prestación por cese de actividad en los siguientes supuestos:

1. A aquéllos que cesen o interrumpan **voluntariamente** su actividad, salvo en el supuesto de trabajadores autónomos económicamente dependientes que cesen voluntariamente por incumplimiento contractual grave del cliente, debidamente acreditado.
2. A los trabajadores autónomos económicamente dependientes que, tras cesar en su relación con el cliente y percibir la prestación por cese de actividad, **vuelvan a contratar con el mismo cliente en un plazo de un año**, a contar desde el momento en que se extinguió la prestación. Si el trabajador contrata con dicho cliente en el plazo señalado, deberá reintegrar la prestación percibida.

3. Duración y cuantía de la prestación por cese de actividad de los trabajadores autónomos

Para aquellos trabajadores autónomos que cumplan los requisitos para el reconocimiento del derecho a la prestación por cese, la duración de la prestación estará en función de los períodos de cotización efectuados **dentro de los cuarenta y ocho meses anteriores** a la situación legal de cese de actividad, con arreglo a la siguiente escala:

PERÍODO DE COTIZACIÓN	PERÍODO DE COBRO
De doce a diecisiete meses cotizados	2 meses
De dieciocho a veintitrés meses cotizados	3 meses
De veinticuatro a veintinueve meses cotizados	4 meses
De treinta a treinta y cinco meses cotizados	5 meses
De treinta y seis a cuarenta y dos meses cotizados	6 meses
De cuarenta y tres a cuarenta y siete meses cotizados	8 meses
De cuarenta y ocho en adelante meses cotizados	12 meses

No obstante, en los casos de trabajadores autónomos **a partir de los 60 años**, se incrementa la duración de la prestación, que será la que se indica en la siguiente tabla:

PERÍODO DE COTIZACIÓN	PERÍODO DE COBRO
De doce a diecisiete meses cotizados	2 meses
De dieciocho a veintitrés meses cotizados	4 meses
De veinticuatro a veintinueve meses cotizados	6 meses
De treinta a treinta y cinco meses cotizados	8 meses
De treinta y seis a cuarenta y dos meses cotizados	10 meses
De cuarenta y tres en adelante meses cotizados	12 meses

Al trabajador autónomo al que se le hubiere reconocido y hubiere disfrutado el derecho a la prestación económica por cese de actividad podrá volver a solicitar un nuevo reconocimiento siempre que concurran los requisitos legales y **hubieren transcurrido dieciocho meses** desde la extinción del derecho anterior (*Modificado por Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo*). Se tendrán en cuenta las cotizaciones por cese de actividad que no hubieren sido computadas para el reconocimiento de un derecho anterior de la misma naturaleza.

Respecto a la **cuantía de la prestación**, durante todo su período de disfrute, se determinará aplicando el **70%** de la base reguladora. La **base reguladora** de la prestación económica por cese de actividad será el promedio de las bases por las que se hubiere cotizado durante los doce meses continuados e inmediatamente anteriores a la situación legal de cese.

Esta cuantía debe respetar los importes máximos y mínimos:

- La **cuantía máxima** de la prestación por cese de actividad será del 175 % del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM), salvo cuando el trabajador autónomo tenga uno o más hijos a su cargo; en tal caso, la cuantía será, respectivamente, del 200 % o del 225 % de dicho indicador.
- La **cuantía mínima** de la prestación por cese de actividad será del 107 % o del 80 % del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM), según el trabajador autónomo tenga hijos a su cargo, o no.



Se entenderá que se tienen hijos a cargo, cuando éstos sean menores de veintiséis años, o mayores con una discapacidad en grado igual o superior al treinta y tres por ciento, carezcan de rentas de cualquier naturaleza iguales o superiores al salario mínimo interprofesional excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias, y convivan con el beneficiario.

4. Solicitud, órgano gestor y plazos para el reconocimiento de la prestación por cese de actividad de autónomos

El formulario de solicitud de la prestación y la documentación acreditativa de la situación legal del cese de actividad debe presentarse:

- En el supuesto de trabajadores autónomos que tengan cubierta la protección dispensada a las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales con una Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, deberán solicitar a la misma **Mutua** el reconocimiento del derecho a la protección por cese de actividad.
- En el supuesto de trabajadores autónomos que tengan cubierta la protección dispensada a las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales con una entidad gestora de la Seguridad Social, la tramitación de la solicitud y la gestión de la prestación por cese de actividad corresponderá:
 - En el ámbito del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, al Instituto Social de la Marina.
 - En el ámbito del Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, al Servicio Público de Empleo Estatal.

El reconocimiento de la situación legal de cese de actividad **se podrá solicitar hasta el último día del mes siguiente al que se produjo el cese de actividad.**



En las situaciones de cese de actividad causadas por motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos, de fuerza mayor, por violencia de género, por voluntad del cliente fundada en causa justificada y por muerte, incapacidad y jubilación del cliente, el plazo comenzará a computar a partir de la fecha que se hubiere hecho constar en los correspondientes documentos que acrediten la concurrencia de tales situaciones.

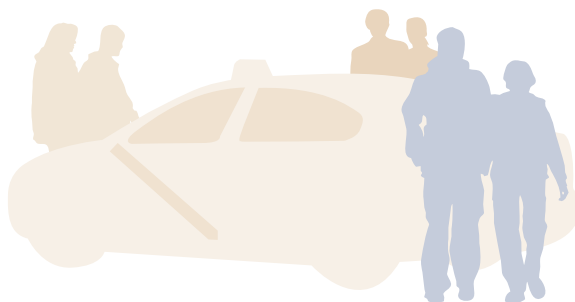
En caso de presentación de la solicitud fuera del plazo indicado, **se descontarán** del período de percepción los días que medien entre la fecha en que debería haber presentado la solicitud y la fecha en que la presentó.

Dicho reconocimiento dará derecho al disfrute de la correspondiente prestación económica, **a partir del primer día del segundo mes siguiente a aquel en que se produjo el hecho causante del cese de actividad.**

El órgano gestor se hará cargo de **la cuota de Seguridad Social** a partir del mes inmediatamente siguiente al del hecho causante del cese de actividad, siempre que se hubiere solicitado en el plazo indicado. En otro caso, el órgano gestor se hará cargo a partir del mes siguiente al de la solicitud.



Cuando el trabajador autónomo económicamente dependiente haya finalizado su relación con el cliente principal, en el supuesto de que, en el mes posterior al hecho causante, tuviera actividad con otros clientes, el órgano gestor estará obligado a cotizar a partir de la fecha de inicio de la prestación.



5. Suspensión, extinción e incompatibilidades de la prestación por cese de actividad de los trabajadores autónomos

Suspensión del derecho a la protección

El derecho a la protección por cese de actividad **se suspenderá** por el órgano gestor en los siguientes supuestos:

1. Durante el período que corresponda por imposición de sanción por infracción leve o grave.
2. Durante el cumplimiento de condena que implique privación de libertad.
3. Durante el período de realización de un trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena, salvo que este dure más de 12 meses y se genere derecho a la protección por cese de actividad como trabajador autónomo, en cuyo caso llevará a la extinción del derecho tal y como indicamos más adelante.

La suspensión del derecho comportará la **interrupción** del abono de la prestación económica y de la cotización por mensualidades completas, sin afectar al período de su percepción, salvo en el primer supuesto indicado en el que el período de percepción se reducirá por tiempo igual al de la suspensión producida.

La protección por cese de actividad **se reanudará** previa solicitud del interesado, siempre que éste acredite que ha finalizado la causa de suspensión y que se mantiene la situación legal de cese de actividad y el derecho a la reanudación nacerá a partir del término de la causa de suspensión, siempre que se solicite en el plazo de los quince días siguientes.

El reconocimiento de la reanudación dará derecho al disfrute de la correspondiente prestación económica pendiente de percibir, así como a la cotización, a partir del pri-

mer día del mes siguiente al de la solicitud de la reanudación. En caso de presentarse la solicitud transcurrida el plazo citado, se descontarán del período de percepción los días que medien entre la fecha en que debería haber presentado la solicitud y la fecha en que la presentó.

Extinción del derecho a la protección

El derecho a la protección por cese de actividad se extinguirá en los siguientes casos:

1. Por agotamiento del plazo de duración de la prestación.
2. Por imposición de las sanciones muy graves.
3. Por realización de un trabajo por cuenta ajena o propia durante un tiempo igual o superior a 12 meses, en este último caso siempre que genere derecho a la protección por cese de actividad como trabajador autónomo.



El trabajador autónomo podrá optar, en el caso de que se le reconozca una nueva prestación, entre reabrir el derecho inicial por el período que le restaba y las bases y tipos que le correspondían, o percibir la prestación generada por las nuevas cotizaciones efectuadas. Cuando el trabajador autónomo opte por la prestación anterior, las cotizaciones que generaron aquella prestación por la que no hubiera optado no podrán computarse para el reconocimiento de un derecho posterior.

4. Por cumplimiento de la edad de jubilación ordinaria o, en el caso de los trabajadores por cuenta propia encuadrados en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, edad de jubilación teórica.
5. Por reconocimiento de pensión de jubilación o de incapacidad permanente.
6. Por traslado de residencia al extranjero, salvo en los casos que reglamentariamente se determinen.
7. Por renuncia voluntaria al derecho.
8. Por fallecimiento del trabajador autónomo.

Incompatibilidades

La percepción de la prestación económica por cese de actividad **es incompatible con el trabajo por cuenta ajena y con el trabajo por cuenta propia**, aunque su realización no implique la inclusión obligatoria en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.



Esta incompatibilidad tendrá como excepción los trabajos agrarios sin finalidad comercial en las superficies dedicadas a huertos familiares para el autoconsumo, así como los dirigidos al mantenimiento en buenas condiciones agrarias y medioambientales previsto en la normativa de la Unión Europa para las tierras agrarias. Esta excepción abarcará también a los familiares colaboradores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que también sean perceptores de la prestación económica por cese de actividad. Esta excepción será desarrollada mediante norma reglamentaria.

Será asimismo incompatible con la obtención de **pensiones o prestaciones de carácter económico** del sistema de la Seguridad Social, salvo que éstas hubieran sido compatibles con el trabajo que dio lugar a la prestación por cese de actividad, así como con las medidas de fomento del cese de actividad reguladas por normativa sectorial para diferentes colectivos, o las que pudieran regularse en el futuro con carácter estatal.

Por lo que se refiere a los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, la prestación por cese de actividad será incompatible con la percepción de las **ayudas por paralización de la flota**.



6 ■ Cese por actividad, incapacidad temporal, maternidad y paternidad de la prestación por cese o paro de actividad

Incapacidad temporal - Cese de actividad

Si mientras el trabajador autónomo se encuentra en situación de incapacidad temporal, se produce el cese de la actividad, éste seguirá percibiendo la prestación por incapacidad temporal, en la misma cuantía que la prestación por cese de actividad, hasta que la misma se extinga.

A partir de ese momento pasará a percibir, siempre que reúna los requisitos legalmente establecidos, la prestación económica por cese de actividad que le corresponda. En tal caso, se descontará del período de percepción de la prestación por cese de actividad, como ya consumido, el tiempo que hubiera permanecido en la situación de incapacidad temporal a partir de la fecha de la situación legal de cese de actividad.

Cese de actividad - Incapacidad temporal

Si mientras está cobrando la prestación económica por cese de actividad el trabajador autónomo pasase a la situación de incapacidad temporal:

- Si constituye recaída de un proceso anterior a la situación legal de cese en la actividad, percibirá la prestación por esta contingencia en cuantía igual a la prestación por cese en la actividad. En este caso, y en el supuesto de que el trabajador autónomo continuase en situación de incapacidad temporal una vez finalizado el período de duración establecido inicialmente para la prestación por cese en la actividad, seguirá percibiendo la prestación por incapacidad temporal en la misma cuantía en la que la venía percibiendo.

- Si no constituye recaída de un proceso anterior, percibirá la prestación por esta contingencia en cuantía igual a la prestación por cese en la actividad. En este caso, y en el supuesto de que el trabajador autónomo continuase en situación de incapacidad temporal una vez finalizado el período de duración establecido inicialmente para la prestación por cese en la actividad, seguirá percibiendo la prestación por incapacidad temporal en cuantía igual al 80 por ciento del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) mensual.

El período de percepción de la prestación por cese de actividad no se ampliará como consecuencia de que el trabajador autónomo pase a la situación de incapacidad temporal. Durante dicha situación, el órgano gestor de la prestación se hará cargo de las cotizaciones a la Seguridad Social, hasta el agotamiento del período de duración de la prestación al que el trabajador autónomo tuviere derecho.

Maternidad/Paternidad - Cese de actividad

En el supuesto en que el hecho causante de la protección por cese de actividad se produzca cuando el trabajador autónomo se encuentre en situación de maternidad o paternidad, se seguirá percibiendo la prestación por maternidad o por paternidad hasta que las mismas se extingan, en cuyo momento se pasará a percibir, siempre que reúnan los requisitos legalmente establecidos, la prestación económica por cese de actividad que les corresponda.

Cese de actividad - Maternidad/Paternidad

Si la situación es al revés, de tal forma que durante la percepción de la prestación económica por cese de actividad la persona beneficiaria se encuentra en situación de maternidad o paternidad, pasará a percibir la prestación que por estas contingencias le corresponda. Una vez extinguida ésta, el órgano gestor, de oficio, reanudará el abono de la prestación económica por cese de actividad hasta el agotamiento del período de duración a que se tenga derecho.

7 Obligaciones, infracciones y sanciones en el cobro de la prestación por cese de actividad

Obligaciones

Son **obligaciones de los trabajadores autónomos** solicitantes y beneficiarios de la protección por cese de actividad:

1. Solicitar a la misma Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social con la que tengan concertada las contingencias profesionales la cobertura de la protección por cese de actividad.
2. Cotizar por la aportación correspondiente a la protección por cese de actividad.
3. Proporcionar la documentación e información que resulten necesarios a los efectos del reconocimiento, suspensión, extinción o reanudación de la prestación.
4. Solicitar la baja en la prestación por cese de actividad cuando se produzcan situaciones de suspensión o extinción del derecho o se dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción, en el momento en que se produzcan dichas situaciones.
5. No trabajar por cuenta propia o ajena durante la percepción de la prestación.
6. Reintegrar las prestaciones indebidamente percibidas.
7. Comparecer a requerimiento del órgano gestor y estar a disposición del Servicio Público de Empleo de la correspondiente Comunidad Autónoma, o del Instituto Social de la Marina, a fin de realizar las actividades formativas, de orientación profesional y de promoción de la actividad emprendedora a las que se les convoque.
8. Participar en acciones específicas de motivación, información, orientación, formación, reconversión o inserción profesional para incrementar su ocupabilidad, que se determinen por el órgano gestor, por el Servicio Público de Empleo de la correspondiente Comunidad Autónoma, o por el Instituto Social de la Marina, en su caso.

Infracciones

En el caso de solicitantes o beneficiarios de prestaciones por desempleo de nivel contributivo o asistencial se consideran **infracciones sancionables** las siguientes:

Infracciones leves

- a. No comparecer, previo requerimiento, ante los servicios públicos de empleo o las agencias de colocación cuando desarrollen actividades en el ámbito de la colaboración con aquéllos, o no renovar la demanda de empleo en la forma y fechas que se determinen en el documento de renovación de la demanda, salvo causa justificada.
- b. No devolver en plazo, salvo causa justificada, al servicio público de empleo o, en su caso, a las agencias de colocación sin fines lucrativos el correspondiente justificante de haber comparecido en el lugar y fecha indicados para cubrir las ofertas de empleo facilitadas por aquéllos.
- c. No cumplir las exigencias del compromiso de actividad, salvo causa justificada.

Infracciones graves

- a. Negarse a participar en los trabajos de colaboración social, programas de empleo, incluidos los de inserción profesional, o en acciones de promoción, formación o reconversión profesional, salvo causa justificada, ofrecidos por los servicios públicos de empleo o en las acciones de orientación e información profesional ofrecidas por las agencias de colocación cuando desarrollen actividades en el ámbito de la colaboración con aquéllos.
- b. Rechazar una **oferta de empleo adecuada**, ya sea ofrecida por los servicios públicos de empleo o por las agencias de colocación cuando desarrollen actividades en el ámbito de la colaboración con aquéllos, salvo causa justificada.



Se entenderá por colocación adecuada la profesión demandada por el trabajador y también aquella que se corresponda con su profesión habitual o cualquier otra que se ajuste a sus aptitudes físicas y formativas. En todo caso, se entenderá por colocación adecuada la coincidente con la última actividad laboral desempeñada siempre que su duración hubiese sido igual o superior a tres meses. Transcurrido un año de percepción ininterrumpida de las prestaciones, además de las profesiones anteriores, también podrán ser consideradas adecuadas otras colocaciones que a juicio del Servicio Público de Empleo puedan ser ejercidas por el trabajador.



La colocación se entenderá adecuada cuando se ofrezca en la localidad de residencia habitual del trabajador o en otra localidad situada en un radio inferior a 30 kilómetros desde la localidad de la residencia habitual, salvo que el trabajador acredite que el tiempo mínimo para el desplazamiento, de ida y vuelta, supera el 25 % de la duración de la jornada diaria de trabajo, o que el coste del desplazamiento supone un gasto superior al 20 % del salario mensual, o cuando el trabajador tenga posibilidad de alojamiento apropiado en el lugar de nuevo empleo.

La colocación que se ofrezca al trabajador se entenderá adecuada teniendo en cuenta la duración del trabajo, indefinida o temporal, o de la jornada de trabajo, a tiempo completo o parcial. Además dicha colocación para entenderse adecuada deberá implicar un salario equivalente al aplicable al puesto de trabajo que se ofrezca, con independencia de la cuantía de la prestación a que tenga derecho el trabajador, o aunque se trate de trabajos de colaboración social.

Para la aplicación de lo previsto en los párrafos anteriores el Servicio Público de Empleo competente tendrá en cuenta las circunstancias profesionales y personales del desempleado, así como la conciliación de su vida familiar y laboral, el itinerario de inserción fijado, las características del puesto de trabajo ofertado, la existencia de medios de transporte para el desplazamiento, así como las características de los mercados locales de empleo.

El salario correspondiente a la colocación para que ésta sea considerada adecuada no podrá, en ningún caso, ser inferior al salario mínimo interprofesional una vez descontados de aquel los gastos de desplazamiento.

Art. 231 Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Infracciones muy graves

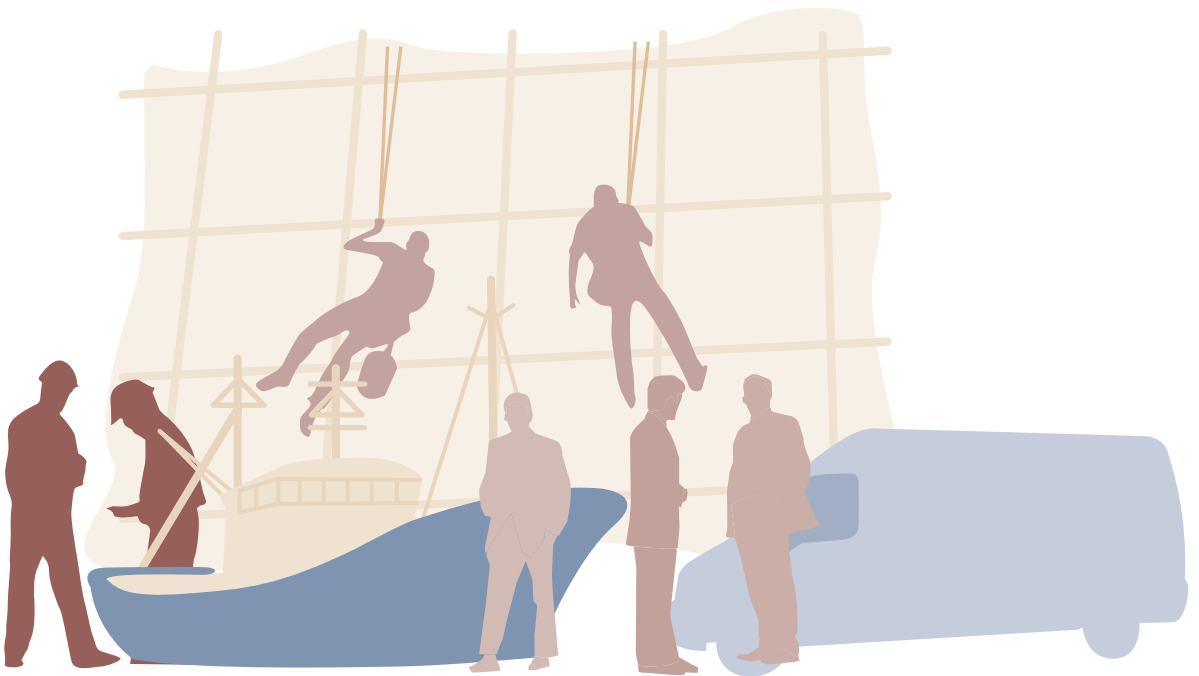
Compatibilizar el percibo de prestaciones o subsidio por desempleo, así como la prestación por cese de actividad de los trabajadores autónomos con el trabajo por cuenta propia o ajena, salvo en el caso del trabajo a tiempo parcial en los términos previstos en la normativa correspondiente.

Sanciones

- Leves: Pérdida de 1 mes de prestaciones.
- Graves: Pérdida de 3 meses de prestaciones.
- Muy Graves: Pérdida de la pensión durante un período de 6 meses o extinción de la prestación. Igualmente, se les podrá excluir del derecho a percibir cualquier prestación económica y, en su caso, ayuda de fomento de empleo durante un año, así como del derecho a participar durante ese período en acciones formativas en materia de formación profesional ocupacional y continua.

La imposición de las sanciones corresponderá:

- a. Si la gestión corresponde a un organismo público, la imposición de la sanción corresponderá al Servicio Público de Empleo Estatal o al Instituto Social de la Marina, según los casos.
- b. Si la gestión corresponde a una Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, a la autoridad competente correspondiente a la provincia en que se haya procedido al reconocimiento de la protección.



8 ■ Prestación por cese de actividad para los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado

Los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar y tengan concertada la cobertura por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales tendrán derecho a las prestaciones por cese de actividad siempre que se cumplan las condiciones establecidas a continuación:

Se considerarán en **situación legal de cese de actividad** los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

1. Los que hubieren cesado, con carácter definitivo o temporal, en la prestación de trabajo y, por tanto, en la actividad desarrollada en la cooperativa, perdiendo los derechos económicos derivados directamente de dicha prestación por alguna de las siguientes causas:
 - Por expulsión improcedente de la cooperativa.
 - Por causas económicas, técnicas, organizativas, productivas o de fuerza mayor.
 - Por finalización del período al que se limitó el vínculo societario de duración determinada.
 - Por causa de violencia de género, en las socias trabajadoras.
 - Por pérdida de licencia administrativa de la cooperativa.
2. Los aspirantes a socios en período de prueba que hubieran cesado en la prestación de trabajo durante el mismo por decisión unilateral del Consejo Rector u órgano de administración correspondiente de la cooperativa.

La declaración de la situación legal de cese de actividad de los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado **se efectuará con arreglo a las siguientes normas:**

1. En el supuesto de **expulsión** del socio será necesaria la notificación del acuerdo de expulsión por parte del Consejo Rector de la cooperativa u órgano de administración correspondiente, indicando su fecha de efectos, y en todo caso el acta de conciliación judicial o la resolución definitiva de la jurisdicción competente que declare expresamente la improcedencia de la expulsión.
2. En el caso de cese definitivo o temporal de la actividad por **motivos económicos, técnicos, organizativos o de producción**, no se exigirá el cierre de establecimiento abierto al público en los casos en los que no cesen la totalidad de los socios trabajadores de la cooperativa de trabajo asociado. Además del resto de documentos exigidos con carácter general, se deberá acreditar certificación literal del acuerdo de la asamblea general del cese definitivo o temporal de la prestación de trabajo y de actividad de los socios trabajadores.
3. En el caso de cese definitivo o temporal de la actividad por **fuerza mayor** será necesario que la existencia de tales causas sea debidamente constatada por el órgano gestor de la prestación.
4. En el supuesto de **finalización del período** al que se limitó el vínculo societario de duración determinada, será necesaria certificación del Consejo Rector u órgano de administración correspondiente de la baja en la cooperativa por dicha causa y su fecha de efectos.
5. En el caso de **violencia de género**, por la declaración escrita de la solicitante de haber cesado o interrumpido su prestación de trabajo en la sociedad cooperativa, a la que se adjuntará la orden de protección o, en su defecto, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios sobre la condición de víctima de violencia de género. La declaración ha de contener la fecha a partir de la cual se ha producido el cese o la interrupción.
6. En el caso de **cese durante el período de prueba** será necesaria comunicación del acuerdo de no admisión por parte del Consejo Rector u órgano de administración correspondiente de la cooperativa al aspirante.

No estarán en situación legal de cese de actividad los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado que, tras cesar definitivamente en la prestación de trabajo, y por tanto, en la actividad desarrollada en la cooperativa, y haber percibido la prestación por cese de actividad, vuelvan a ingresar en la misma sociedad cooperativa en un plazo de un año, a contar desde el momento en que se extinguió la prestación. Si el socio trabajador reingresa en la misma sociedad cooperativa en el plazo señalado, deberá reintegrar la prestación percibida.

La solicitud y la documentación acreditativa de la situación legal del cese de actividad debe presentarse:

- En el supuesto de trabajadores autónomos que tengan cubierta la protección dispensada a las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales **con una Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social**, deberán solicitar a la misma Mutua el reconocimiento del derecho a la protección por cese de actividad.
- En el supuesto de trabajadores autónomos que tengan cubierta la protección dispensada a las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales **con una entidad gestora de la Seguridad Social**, la tramitación de la solicitud y la gestión de la prestación por cese de actividad corresponderá:
 1. En el ámbito del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, al Instituto Social de la Marina.
 2. En el ámbito del Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, al Servicio Público de Empleo Estatal.

El reconocimiento de la situación legal de cese de actividad **se podrá solicitar hasta el último día del mes siguiente al que se produjo el cese de actividad**.



En las situaciones de cese de actividad causadas por motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos, de fuerza mayor, por violencia de género, por voluntad del cliente fundada en causa justificada y por muerte, incapacidad y jubilación del cliente, el plazo comenzará a computar a partir de la fecha que se hubiere hecho constar en los correspondientes documentos que acrediten la concurrencia de tales situaciones.

En caso de presentación de la solicitud fuera del plazo indicado, **se descontarán** del período de percepción los días que medien entre la fecha en que debería haber presentado la solicitud y la fecha en que la presentó.

Cuando la cooperativa de trabajo asociado tenga a uno o más trabajadores por cuenta ajena, en el supuesto de cese total de la actividad de la cooperativa será requisito previo al cese de actividad de los socios trabajadores el cumplimiento de las garantías y procedimientos regulados en la legislación laboral.

9. Prestación por cese para los autónomos profesionales que ejerzan su actividad conjuntamente

La protección por cese de actividad alcanzará también a los **trabajadores autónomos que ejerzan su actividad profesional conjuntamente** con otros en régimen societario o bajo cualquier otra forma jurídica admitida en derecho, siempre que cumplan con los requisitos regulados en la presente Ley con las siguientes peculiaridades.

Se considerarán en **situación legal de cese de actividad** los trabajadores autónomos profesionales que hubieren cesado, con carácter definitivo o temporal en la profesión desarrollada conjuntamente con otros, por alguna de las siguientes causas:

1. Por la concurrencia de **motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos**, determinantes de la inviabilidad de proseguir con la profesión, con independencia de que acarree o no el cese total de la actividad de la sociedad o forma jurídica en la que estuviera ejerciendo su profesión.



No se exigirá el cierre de establecimiento abierto al público en los casos en los que no cesen la totalidad de los profesionales de la entidad, salvo en aquellos casos en los que el establecimiento esté a cargo exclusivamente del profesional. No obstante, en este caso no podrá declararse la situación legal de cese de actividad cuando el trabajador autónomo, tras cesar en su actividad y percibir la prestación por cese de actividad, vuelva a ejercer la actividad profesional en la misma entidad en un plazo de un año, a contar desde el momento en que se extinguió la prestación. En caso de incumplimiento de esta cláusula, deberá reintegrar la prestación percibida.

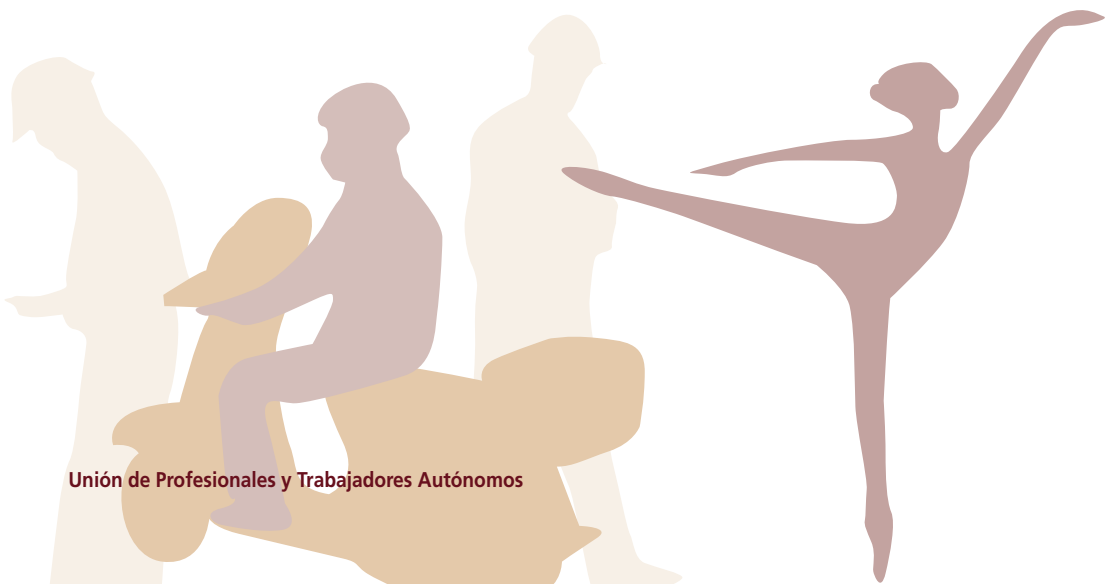
2. Por **fuerza mayor**, determinante del cese temporal o definitivo de la profesión.
3. Por **pérdida de la licencia administrativa**, siempre que la misma constituya un requisito para el ejercicio de la profesión y no venga motivada por incumplimientos contractuales o por la comisión de infracciones, faltas administrativas o delitos imputables al autónomo solicitante.

4. La **violencia de género** determinante del cese temporal o definitivo de la profesión de la trabajadora autónoma.
5. Por **divorcio o acuerdo de separación matrimonial**, mediante la correspondiente resolución judicial, en los supuestos en que el autónomo divorciado o separado ejerciera funciones de ayuda familiar en el negocio de su excónyuge o de la persona de la que se ha separado, en función de las cuales estaba incluido en el correspondiente régimen de la Seguridad Social, y que dejan de ejercerse a causa de la ruptura o separación matrimoniales.

Cuando el trabajador autónomo profesional tenga a uno o más trabajadores a su cargo y concurra alguna de las causas del apartado anterior, será requisito previo al cese de su actividad profesional el cumplimiento de las garantías y procedimientos regulados en la legislación laboral, con independencia de que hayan cesado o no el resto de profesionales.

PAGO ÚNICO DE LA PRESTACIÓN

Se prevé que el Gobierno fije en el futuro el procedimiento para poder **percibir parte o la totalidad** del valor de la prestación por cese de actividad en un solo pago.



10. Ley 32/2010, de 5 de agosto, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos

Ley 32/2010, de 5 de agosto, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos.



El sistema adoptado es de carácter mixto, entre voluntario y obligatorio.

Actualmente tendrán derecho a la protección los trabajadores Autónomos que tengan contratada la cobertura por accidente de trabajo y enfermedad profesional, a partir del 1 de enero de 2012, aquellas personas que se den de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos estarán obligadas a cotizar por las contingencias profesionales y cese de actividad.

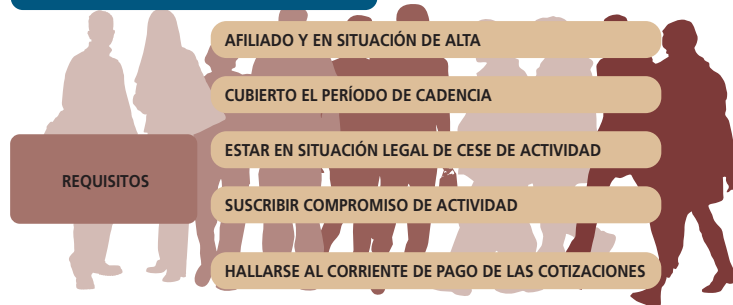
Se incluye a los trabajadores por cuenta propia del Sistema Especial de Trabajadores Agrarios, SETA, y los del Régimen Especial de Trabajadores del Mar.



ACCIÓN PROTECTORA

- Medidas de formación, orientación profesional y promoción de la actividad emprendedora. 1% de los ingresos obtenidos.
- Abono cotización por contingencias comunes.
- Prestación económica.

No tener edad de jubilación



SITUACIÓN LEGAL DEL CESE DE ACTIVIDAD

- Inviabilidad de proseguir la actividad económica o profesional.
 - Pérdidas del 30% en 1 año, o 20% en dos años.
 - Ejecuciones de deudas que supongan el 40% de los ingresos.
 - Declaración judicial de concurso.
- Fuerza mayor determinante del cese.
- Pérdida de la licencia administrativa.
- Cese por violencia de género.
- Terminación del contrato.
- Incumplimiento contractual grave del cliente.
- Rescisión contractual justificada por el cliente.
- Rescisión contractual injustificada por el cliente.
- Muerte, incapacidad o jubilación del cliente.

SITUACIÓN LEGAL DE CESE DE ACTIVIDAD DE AUTÓNOMOS QUE EJERCEN SU ACTIVIDAD CONJUNTAMENTE

- Inviabilidad de proseguir la actividad económica o profesional.
 - No es necesario el cierre de establecimiento.

- Fuerza mayor determinante del cese.
- Pérdida de la licencia administrativa.
- Cese por violencia de género.
- Divorcio.

ACREDITACIÓN DE LA SITUACIÓN DE CESE

- Motivos económicos: declaración jurada y documentación contable, fiscal, administrativa o judicial.
- Fuerza mayor: declaración autoridad y declaración jurada.
- Violencia de género: declaración, orden de alejamiento, o informe del Ministerio Fiscal.
- Pérdida de Licencia: resolución.
- Divorcio o separación: resolución judicial.



COSTE DE LA PRESTACIÓN

El tipo de cotización es del 2,2%, y será fijado anualmente por la Ley de Presupuestos. Se establece una reducción a los autónomos que cubran la protección de las contingencias profesionales-cese de desempleo del 0,5% en las cuotas ITCC.

2,2%	Tipo de cotización sobre la base elegida
-0,5%	Reducción en la cotización por la cobertura de IT
=1,7%	Cotización efectiva para el primer año

CUANTÍA DE LA PRESTACIÓN



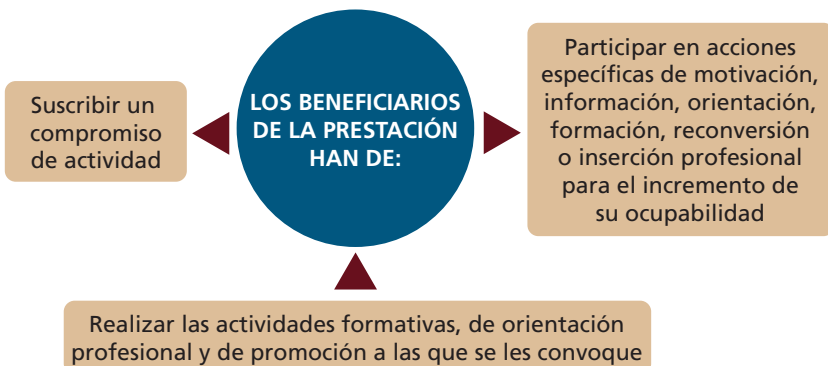
EL CONSEJO DEL TRABAJO AUTÓNOMO

Anualmente evaluará el funcionamiento del Sistema de Protección por Cese de Actividad de los Trabajadores Autónomos, y en su caso, podrá solicitar al Gobierno las propuestas de modificación que se estimen pertinentes.

GESTIÓN

- Las MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES son las asignadas para gestionar la prestación económica por cese de actividad.
- ENTIDAD GESTORA (INSS o ISM), casos subsidiarios en los que el trabajador autónomo tiene cubiertas las contingencias profesionales con estas, en cuyo caso la gestión corresponderá al SPEE o al ISM.

CONDICIONALIDAD



11 ■ Preguntas frecuentes

Estoy en el régimen especial de trabajadores autónomos. ¿La ley me da derecho al cese de actividad si mi principal cliente muere o queda incapacitado para continuar trabajando?

Respecto a los autónomos económicos dependientes (TRADE, aquellos que perciben de su principal cliente el 75 por ciento de sus ingresos), se prevé, entre otros y sin perjuicio de otras causas, también como motivo de situación legal de cese la muerte, incapacidad o jubilación del cliente, siempre que impida la continuación de la actividad.

He perdido la licencia administrativa para trabajar, ¿puedo solicitar la prestación por cese de actividad de autónomos?

La pérdida de la licencia administrativa, siempre que la misma constituya un requisito para el ejercicio de la actividad económica o profesional y no venga motivada por la comisión de infracciones, faltas administrativas o delitos imputables al autónomo, dará paso a la situación legal de cese de actividad por lo que, el autónomo, tendrá derecho a solicitar la prestación siempre que se cumplan el resto de requisitos requeridos por la legislación (entre otras: carencia, compromiso de actividad).

Tengo que cerrar temporalmente por motivos económicos, ¿tengo acceso a la prestación por cese de actividad de autónomos?

El cese en el ejercicio de la actividad de un autónomo causado por motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos que determinen la inviabilidad económica de la actividad, dan acceso al disfrute de la prestación por cese de actividad al encontrarse, el autónomo, en situación legal de cese de actividad, siempre que se cumplan el resto de requisitos requeridos por la legislación (entre otras: carencia, compromiso de actividad).

¿La nueva ley de cese de actividad de autónomos me reconoce el cese de actividad en caso de que mi divorcio me impida seguir con mi actividad? y ¿se iguala a la del cese de convivencia para el caso de las parejas de hecho inscritas legalmente?

El divorcio o el acuerdo de separación matrimonial da acceso a la prestación por cese, mediante la correspondiente resolución judicial, en aquellos supuestos en los que el autónomo divorciado o separado ejerciera funciones de ayuda familiar en el negocio del ex cónyuge o de la persona de la que se haya separado, y cese de prestarlos con motivo de la separación o divorcio.

En referencia a las parejas de hecho, la nueva Ley habla de separación o divorcio (causas legalmente previstas de disolución del vínculo matrimonial), por lo que los supuestos casos de cese de convivencia para las parejas de hecho no se incluirían.

¿Cómo se puede capitalizar el importe de la prestación?

Los supuestos y los requisitos para que los beneficiarios del derecho a la prestación por cese de actividad puedan recibir una parte o la totalidad del valor actual del importe de la prestación, están pendientes de desarrollo reglamentario en estos momentos.